3468

5706/9

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 4.501

Contra Julián Gracia Sierra

de Villanueva de Huerva

Legajo No 51

Juez Instructor designado D. Juan Gonzalez

que actuará en el Juzgado de Daroca

Fecha de Incoación 31-3-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 26-1-39.

Al Tribunal Regional en 13 NOV. 1939

GOBIERNO DE ARAGON

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Julián Gracia Sierra vecino de Villamueva de Huerva y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ~~último~~ de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julián Gracia Sierra vecino de Villamueva de Huerva por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ---

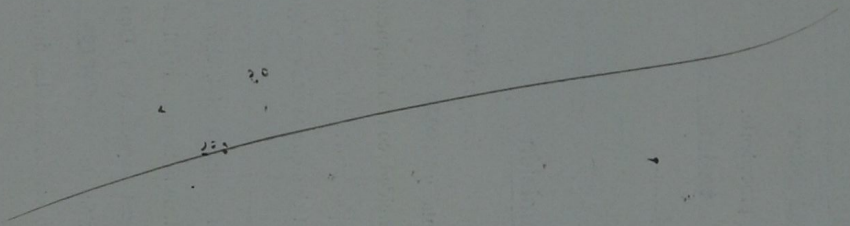
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN



GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 4.501-Z.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIAN GRACIA SIERRA, vecino de Villanueva de Huerva (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Julian Gracia Sierra era de ideas extremistas, filiado a la U.G.T. y propagandista de la misma y del Frente Popular, huyó a zona roja al promoverse el glorioso Movimiento nacional. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y con dos hijos de 19 y 17 años de edad. Sus bienes suman 3.000 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fué propagandista y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de inhabilitacion absoluta y pgo de cantidad fija

comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JULIAN GRACIA SIERRA, vecino de Villanueva de Huerva, a la s sancione s de cinco años de inhabilitacion absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes .

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- Angel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

GOBIERNO DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra _____ Gabriel Faiña Sierra, vecino de Villamuriel de Cerrato.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Gabriel Faiña Sierra, de ideas extremistas, afiliado a la U. G. T. fue propagandista de la misma y del F. P. Huyó a Zamora cuando el Movimiento Nacional, fracasado - sin que conste tomara parte en ello - y con 2 hijos de 19 y 17 años. Sus bienes inmuebles suman 3.000 pts.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en lo casos e. j. 2 b. del artículo 4.º de la Ley mencionada por que se significó por su pertenencia a Juventudes del F. J. ONS por ser propagandista y ser apoyo activamente al Movimiento Nacional

y merecen la calificación de muy graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de

comprendida en grupo 173 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Fabian Gaina Sierra

a la sancion de inhabilitacion absoluta de 5 años y multa de 200 pts

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Año CV Lunes, 18 abril 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 90

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 14 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Mnisterio del Interior.

DECRETO

El día 19 de abril de 1937, en nombre de los combatientes españoles se decidió la unificación. Ya entonces se profetizaba que ésta había de contribuir eficazmente al término rápido de la guerra y a la cristalización en el nuevo Estado del pensamiento y el estilo de nuestra revolución nacional. Aquellas previsiones son hoy realidad. Victoriosamente camina nuestra guerra hacia su fin, y el Estado nuevo tiene ya órganos que han demostrado prácticamente la decidida voluntad de implantar los principios que informan la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Porque acaso sea esta fecha una de las más señaladas, porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España unida, grande y libre, se estima necesario que en el calendario oficial de la Nación figure la fecha en que se decidió unir a los núcleos heroicos que, encuadrados en las milicias, se sumaron a la acción del Ejército y dieron a esta guerra un carácter netamente popular.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Interior, previa la deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara fiesta nacional el día 19 de abril, aniversario de la unificación y de la integración de fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo 2.º Por los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 543, de fecha 17 de abril de 1938).

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

ORDEN

Vestuario y equipo

Dispuesto por S. E. el Generalísimo que por el Servicio de Automovilismo se entreguen a los Parques de Intendencia los neumáticos inservibles para que éstos sean suministrados a los Cuerpos para la recomposición del calzado de la tropa, he resuelto que el precio a que deben ser reintegrados por estos últimos sea a razón de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo, con cargo a los diez céntimos que por individuo y mes están autorizados a reclamar en extracto para dicha atención, mientras duren las actuales circunstancias.

Burgos, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanillles.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 530, fecha 4 de abril de 1938).

GOBIERNO DE ARAGON

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

La liberación total de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza por nuestro glorioso Ejército impone la depuración del personal dependiente de este Ministerio y que se encontraba prestando servicios en dicha zona recientemente liberada; depuración que deberá realizarse por las Comisiones nombradas al efecto en cada una de dichas provincias, de acuerdo con las normas del Decreto de 8 de noviembre de 1937.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido acordar:

Artículo 1.º Quedan suspendidos provisionalmente de empleo los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional en los Institutos de Caspe y Barbastro, así como todos los Maestros, sea cualquiera su categoría y situación administrativa, de escuelas situadas en las localidades liberadas con posterioridad al 1.º de enero del corriente año en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo 2.º En el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, deberán solicitar su reingreso todos aquellos funcionarios que lo deseen, presentando instancia, documentada, dirigida al Presidente de la Comisión Depuradora Provincial correspondiente, detallando forma y fecha de ingreso en el escalafón, Agrupaciones sindicales y partidos políticos a los que hubieren pertenecido durante los últimos seis años, especificando si dentro de ellos han desempeñado cargos directivos o de representación y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el movimiento nacional, detallando nombre y domicilio de las personas que puedan testimoniar sobre los anteriores extremos.

Todo aquel funcionario de los comprendidos en el artículo 1.º que estando en la zona liberada no solicitase su reingreso en el plazo y forma determinados, quedará definitivamente separado del servicio y será dado de baja en el escalafón respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

Artículo 3.º Las Comisiones provinciales depuradoras, presididas por los Gobernadores civiles, las que han de actuar sobre el personal dependiente de los Institutos de Segunda Enseñanza, y por los Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza de Huesca, Teruel y Zaragoza las que han de depurar el personal del Magisterio primario de cada una de las respectivas provincias, actuarán en la forma determinada en las Ordenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936, y 4 y 28 de enero y 17 de febrero de 1937, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente Orden.

Transcurrido el plazo de quince días que determina el artículo 2.º para la presentación de solicitudes de reingreso, comenzarán las Comisiones su actuación, debiendo, dentro de los quince días siguientes, como plazo improrrogable, formar una relación de todo el personal objeto de la depuración que a su juicio pueda ser provisionalmente repuesto en su cargo, y sin perjuicio de la resolución que pueda recaer en su respectivo expediente de depuración. Dicha relación será remitida al Ministerio de Educación Nacional para que por el mismo se dicte la resolución que proceda.

Independientemente de la formación de la relación que antes se indica, las Comisiones depuradoras abrirán expediente de depuración a todos los funcionarios a que se refiere la presente Orden, los cuales, y una vez realizadas las diligencias que estimen oportunas y unidos los informes preceptivos en cada expediente, se elevarán al Ministerio de Educación Nacional con las propuestas correspondientes, todo ello en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 537, de fecha 11 de abril de 1938).

Ministerio de Justicia.

DECRETO

El Decreto de 28 de octubre de 1931 hizo en su artículo 1.º una declaración sobre días inhábiles y feriados, derogatoria de los preceptos anteriores sobre la materia, y entre ellos del artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Inspirada tal norma en el espíritu laico y antirreligioso que ha caracterizado la obra legislativa de los últimos años anteriores al glorioso alzamiento nacional, no puede subsistir, e interpretando mejor los sentimientos tradicionales del pueblo español, procede afirmar la vigencia del expresado precepto de la Ley Orgánica de la manera como ha de quedar redactado, según se dispone en este Decreto.

En su virtud, dispongo:

El artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará redactado en la siguiente forma: «Los Tribunales y Juzgados vacarán: 1.º En los días de fiesta entera. 2.º En Los jueves y viernes de la Semana Santa. 3.º En los días de fiesta nacional».

Dado en Burgos a 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ministerio del Interior.

LEY

El alzamiento nacional significó en el orden político la ruptura con todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaba restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico español, desde el día 17 de julio de 1936. No será preciso, pues, hacer ninguna declaración en este sentido.

Pero la entrada de nuestras gloriosas armas en territorio catalán plantea el problema, estrictamente administrativo, de deducir las consecuencias prácticas de aquella abrogación. Importa, por consiguiente, restablecer un régimen de derecho público que, de acuerdo con el principio de unidad de la Patria, devuelva a aquellas provincias el honor de ser gobernadas en pie de igualdad con sus hermanas del resto de España.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La administración del Estado, la provincial y la municipal en las provincias de Lérida, Tarragona, Barcelona y Gerona, se regirá por las normas generales aplicables a las demás provincias.

Artículo 2.º Sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se consideran revertidos al Estado la competencia de legislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cendidos a la región catalana en virtud de la ley de 15 de septiembre de 1932.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 534, fecha 8 de abril de 1938).

ORDEN-CIRCULAR

En algunas poblaciones recien liberadas aparecen bienes abandonados, especialmente productos agrícolas y ganado, en cantidad importante. No sólo por deber de custodia de lo ajeno, sino en beneficio de la economía nacional, es necesario evitar la pérdida o desmerecimiento de dichas cosas. A tal fin, y como medida provisional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Alcaldes de las localidades indicadas y los que se designen para las que se vayan ocupando cuiden con máximo celo de que los bienes abandonados queden depositados, bien bajo su inmediata custodia, bien en poder de personas solventes, debiendo, tanto en un caso como en otro, atender a su conservación y haciendo constar documentalmente el inventario y, en su caso, la entrega.

Los Gobernadores civiles de las provincias a que afecte esta Orden se servirán darle la debida publicidad y ejecución y dictar las oportunas instrucciones complementarias.

Burgos, 8 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal. —Ramón Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de.....

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 535, fecha 9 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.857.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

Dadas las existencias de aceite de oliva y materias primas para la fabricación de jabones comunes, así como las pendientes de llegada adquiridas por almacenistas y fabricantes de la provincia, más las existentes en las zonas recientemente liberadas, dispongo:

Los aceites de oliva, jabones comunes y de tocador, aceites de orujo de oliva, sebos fundidos y en rama y aceite de coco, podrán circular libremente dentro de la provincia; por tanto, quedan suprimidas las guías que se precisaban para la circulación de éstos, quedando en vigor cuando tengan que salir de la misma.

Igualmente queda libre la compra-venta de los artículos antes citados cumplimentados que sean los repartos de aceite de orujo pendiente de entrega, estando todos ellos sujetos a los precios de tasa establecidos.

Zaragoza, 13 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 1.903.

Circular.

Habiendo cesado en el mando civil de esta provincia el Excmo. Sr. D. Julián Lasierra Luis, me hago cargo interinamente del Gobierno Civil de la misma, conforme a disposición del Excmo. Sr. Ministro del Interior.

Lo que, para general conocimiento y efectos consiguientes, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 15 abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION QUINTA

Núm. 1.858.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS MOLINEROS UTILIZABLES PARA PIENSOS

Circular

En virtud de la Orden comunicada con fecha 28 de marzo último por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, los precios que habrán de regir en esta provincia, desde el día 15 de este mes y hasta nueva fijación, para los subproductos molineros utilizables como piensos, son los siguientes:

Para las partidas que adquieran los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre vehículo, al pie de fábrica y sin saco:

Cabezuela	25	pesetas	los 100 kilos.
Menudillo	23	id.	los 100 id.
Salvado	24	id.	los 100 id.
Bisaltillo	24	id.	los 100 id.
Triguillo	27	id.	los 100 id.
Granza	18	id.	los 100 id.

Para las ventas que de tales subproductos realicen los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

Los mismos señalados anteriormente, con el aumento de un 6 por 100 sobre el precio inicial, por los gastos de transporte, descarga y almacén.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.814

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Nogués Aznar, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.438).

Angel Nogués Gracia, vecino de id. (Expte. 4.439).

GOBIERNO DE ARAGON

Angel Oliván Gracia, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.440).

José Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.441).

Mariano Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.442).

Miguel Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.443).

Joaquina Pardos Herrero, vecina de id. (Expte. 4.444).

Pascual Pardillos Herrero, vecino de id. (Expte. 4.445).

Filemón Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.446).

Higinio Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.447).

Mariano Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.448).

Manuel Pardillos Lahoz, vecino de id. (Expte. 4.449).

Angel Pardillos Manero, vecino de id. (Expte. 4.450).

Francisco Ramírez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.451).

Emilio Ramírez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.452).

Antonio Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.453).

Julián Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.454).

Lilomeno Rodrigo, vecino de id. (Expte. 4.455).

Basilio Romeo Cucalón, vecino de id. (Expte. 4.456).

Pedro Rubio Valios, vecino de id. (Expte. 4.457).

Alejandro Saldueña Zarazaga, vecino de id. Expte. 4.458).

Salvador Sancho Valián, vecino de id. (Expte. 4.459).

Manuel Simón Gracia, vecino de id. (Expte. 4.460).

Pascual Valero Asensio, vecino de id. (Expte. 4.461).

María Valién Gracia, vecina de id. (Expte. 4.462).

Félix Vaquero Ansón, vecino de id. (Expte. 4.463).

Pedro Vaquero Oliván, vecino de id. (Expte. 4.464).

Amado Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.465).

Martín Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.466).

Pedro Abad Saluena, vecino de id. (Expte. 4.467).

José Abad Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.468).

Pascual Agustín Ansón, vecino de id. (Expte. 4.469).

Gregorio Agustín Guillén, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.470).

Vicente Alconchel Alconchel, vecino de id. (Expte 4.471).

Telesforo Ansón Cazo, vecino de id. (Expte. 4.472).

Angel Aznar Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.473).

Orencio Aznar Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.474).

Luis Berbaé Zarazaga, vecino de id. (Expte. 4.475).

Emilio Burdio Valién, vecino de id. (Expte. 4.476).

Demetrio Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.477).

José María Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.478).

Mariano Casas Perera, vecino de id. (Expte. 4.479).

Román Casas Zárate, vecino de id. (Expte. 4.480).

Bernardino Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.482).

Félix Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.483).

Emilio Corzán Casas, vecino de id. (Expte. 4.484).

José Corzán Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.485).

Bernardino Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.486).

Jesús Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.487).

Santiago Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.488).

Valentín Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.489).

Florencio Chueca Gascón, vecino de id. (Expte. 4.490).

Felipe Francés Sierra, vecino de id. (Expte 4.491).

José Gajón Herrero, vecino de id. (Expte. 4.492).

Víctor García Gracia, vecino de id. (Expte. 4.493).

Pablo García Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.494).

Pedro Gascón Pacheco, vecino de id. (Expte. 4.495).

Tomás Gascón Pacheco, vecino de id (Expte. 4.496)

Silvestre Gracia, vecino de id. (Expte. 4.497).

José Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.498).

Manuel Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.499).

José Gracia Sierra, vecino de id. (Expte. 4.500).

Julián García Sierra, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.501).

Antonio Gracia Simón, vecino de id. (Expte. 4.502).

Inocencio Fernández Aparicio, vecino de id. Expte. 4.503).

Juan Hernández Burdio, vecino de id. (Expte. 4.504).

Zacarías Hernández Cubero, vecino de id. (Expte. 4.505).

Pedro Hombría Aznar, vecino de id. (Expte. 4.506).

José Hombría Losilla, vecino de id. (Expte. 4.507).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguel Mut Mollat, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.508).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucio Fernández Gascón, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.509).

Guillermo Bednars Albert, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.510).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Oriol Jimeno, vecino de Chodes. (Expte. 4.511).

Teófilo Sancho Andrés, vecino de id. (Expte. 4.512).

Pedro Marín Oria, vecino de id. (Expte. 4.513).

Antonio Gutiérrez García, vecino de id. (Expte. 4.514).

León Andrés Castillo, vecino de id. (Expte. 4.515).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Dueñas Aldea, vecino de Maluenda. (Expte. 4.481).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Pablo Gómez, vecino del barrio de Viver de Vicor. (Expte. 4.516).

Santiago Betrián Marco, vecino de Belmonte. (Expte. 4.517).

Víctor Catalán Betrián, vecino de id. (Expte. 4.518).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.843.—Terrer
1.845.—Ricla

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

1.842.—Campillo de Aragón
1.846.—Aranda de Moncayo

GOBIERNO DE ARAGON

Presupuesto municipal ordinario.

1.848.—Vistabella

Recuento general de ganadería

1.846.—Aranda de Moncayo

Repartimiento general de utilidades

1.841.—Moros

* * *

ARIZA Núm. 1.844.

D. Luis Huedo Palacios, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ariza;

Hago saber: Que durante los días 2, 3 y 4 de mayo próximo, de una seis de la tarde, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación del 4.º trimestre de 1937 por el repartimiento general de utilidades en su primer período voluntario, y en segundo y último período durante los días 16, 17 y 18 de dicho mes, en iguales horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Ariza, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

ARIZA Núm. 1.877.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940 cuyo paradero se ignora, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 (Zaragoza) durante los días 10 al 18 del actual, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

José Fernández Trinchán, hijo de Angel y Teresa.

Francisco Domínguez Fernández, hijo de Mónico y Sandalia.

Hermógenes Bajos Rupérez, hijo de Marcos y Teresa.

José Salas Moros, hijo de Rafael y Francisca.

Ariza, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

CASTILISCAR Núm. 1.893.

Desconociéndose el actual paradero del recluta Primitivo Tanco Rubio, nacido en ésta el 27 de noviembre de 1919, se le requiere para que se presente en los días del 10 al 16 del corriente en la Caja de Reclutas núm. 31, de Zaragoza, con el fin de ser destinado a Cuerpo.

Castiliscar, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simeón Arcéiz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.853.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el número 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.854.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 195-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Tomás Tapia Hernández, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 15 del actual por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 12 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 19 de marzo último, bajo el núm. 1.300.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.855.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el núm. 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.840.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Ramón Entío Miguel, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo próximo, a las once, los bienes inmuebles que se describen en el edicto núm. 499 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 21 de febrero último, en cuya subasta regirán las mismas condiciones que en este edicto se expresan, sin que sean admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que asciende a 1.300 pesetas, con la rebaja del 25 por 100 antes indicada.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.744.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 246, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Peña Navarro vecino de Fréscano, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo y hora de las doce y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fréscano.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida la Caseta, de 7 hanegas, equivalentes a 19 áreas 75 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Ciriaco Bermejo, y Este, Sur y Oeste, con camino; inscrita en el tomo 772 del archivo, libro 32 de Fréscano, folio 23, finca 2.080, inscripción 1.ª Tasado en 280 pesetas.

2.º Campo en la partida de Rozas, de 1 cahiz 1 hanega 11 almudes, equivalentes a 70 áreas 93 centiáreas; confronta: al Norte, con acequia; Sur, finca de María Sanjuán; Este, de Benito Lobera, y Oeste, de Miguel Puértolas; inscrita en igual tomo y libro, folio 26, finca 2.081, inscripción 1.ª Tasado en 900 pesetas.

3.º Campo en la partida de Riamayor, de 1 cahiz 1 hanega, equivalentes a 64 áreas 36 centiáreas; confronta: al Norte, con finca de Lorenzo Cuartero; Sur, de Simón Melero; Este, de Casiro Cuartero, y Oeste, muga de Mallén; inscrita en igual tomo y libro, folio 29, finca 2.082, inscripción 1.ª Tasado en 1.125 pesetas.

4.º Campo en la partida de Picado, de 2 hanegas ó 14 áreas 30 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Justo Cuartero; Sur, con camino; Este, con acequia, y Oeste, Lorenzo Cuartero; inscrita al igual tomo y libro, folio 32, finca 2.083, inscripción 1.ª Tasado en 300 pesetas.

5.º Campo en la partida Riamayor, de 2'50 hanegas ó 17 áreas 87 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Cesáreo Bermejo; Sur, con acequia; Este, de Luis Ferrández, y Oeste, de Mariano Navarro; inscrita en igual tomo y libro, folio 35, finca 2.084, inscripción 1.ª Tasado en 750 pesetas.

6.º Viña en la partida Las Altas, de 1 hanega 9 almudes, igual a 12 áreas 51 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Juan Cuartero; Sur, de Pedro Armingol; Este, de Aniceta López, y Oeste con río; inscrita en el tomo 325 del archivo, libro 13 de Fréscano, folio 168 vuelto, finca 863, inscripción 3.ª Tasada en 85 pesetas.

7.º Viña en la partida de Las Altas, de 2 hanegas 3 almudes, igual a 16 áreas 18 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Antonio Pascual; Sur, de Antonio Mayayo; Este, con camino, y Oeste, de Antonio Pascual; inscrita en igual tomo y libro, folio 172, finca 884, inscripción 3.ª Tasada en 100 pesetas.

8.º Campo en la partida Refoya, de 1 cahiz, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas; linda: al Norte, finca de Casimiro Cuartero; Sur, con camino; Oeste, con Alejandro Navarro, y Saliente, de Alejandro Navarro García; de esta finca ha sido segregada una faja de terreno de 5 áreas 5 centiáreas, para la construcción del Canal Victoria-Alfonso; inscrita al tomo 140 del archivo, libro 6.º de Fréscano, folio 35 vuelto, finca 411, inscripción 2.ª Tasado en 320 pesetas.

Dado en Borja a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.774.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 429, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Nicolás Navascués Aznar, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de mayo próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

GOBIERNO DE ARAGON

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 45; lindante: por derecha, con la de Manuel Chueca, y por izquierda, con la de Lorenza Aranda. Tasada en 4.000 pesetas.

2.º Una bodega vinaria sita en las Bajas del pueblo de Fuendejalón, señalada con el número 128, que linda con la de Florencio Gil. Tasada en 2.500 pesetas.

3.º Una viña en la partida de "Mirasol", de cabida 6 hanegas; lindante con Florencio Gil y Angel Navascués. Tasada en 600 pesetas.

4.º Otra viña en la misma partida, de cabida 1 hanega 6 almudes; lindante con Lorenza Aranda y otros. Tasada en 150 pesetas.

5.º Otra viña en la partida de "Maisora", de cabida 4 hanegas; lindante con Pantaleón Gil. Tasada en 500 pesetas.

6.º Otra viña de 2 hanegas, sita en la partida denominada "Picador", que linda con Rudesindo Laborda y Lorenzo Laborda. Tasada en 250 pesetas.

7.º Otra viña en la misma partida, de 2 hanegas; lindante con Benigno Martínez. Tasada en 250 pesetas.

8.º Campo y viña en la partida de "Subida del Cristo", de cabida toda ella 6 hanegas, que linda: por Norte, Pedro Lamana, y por Oeste, con Rudesindo Laborda. Tasada en 350 pesetas.

9.º Un campo de 3 hanegas en la partida de "Carripozuelo". Tasado en 100 pesetas.

10. Otro campo de 3 hanegas, sito en la partida de "Royuelo", que linda: al Norte, con Angel Tolosa, y Sur, María Rodríguez. Tasado en 150 pesetas.

11. Un olivar con diez plantas, sito en la partida de "Majuelos", que linda con Angel Navascués y Lorenza Aranda. Tasado en 200 pesetas.

12. Otro olivar en la partida denominada "Barranco del Molino", de cabida 2 hanegas; lindante con Angel Navascués y con Lorenza Aranda. Tasado en 560 pesetas.

13. Un campo en la partida denominada "Corral Bardado", de cabida 1 cahiz y 4 hanegas, que linda: por Norte, con María Cuartero, y Este, con monte. Tasado en 70 pesetas.

14. Otro campo de 2 hanegas, sito en la partida "Araciel". Tasado en 400 pesetas.

15. Otro campo de 1 hanega y 6 almudes, en la partida de "Cascallos", lindante: al Norte, con Isidro Ba, y al Este, Angel Navascués. Tasado en 20 pesetas.

16. Otro campo en la partida "Juncán", de 3 hanegas; lindante: al Norte, con Gaudencio Rodríguez, y al Este, Ricardo Giménez. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.899.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Siendo varios los funcionarios, tanto provinciales como municipales, que se hallan en la zona liberada sin ocupar su destino, les conmino por la presente para que en el término de diez días se incorporen para el desempeño de su cargo. Pasado dicho plazo se entenderá renuncian al mismo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Teruel a 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil
Antonio Mola Fuentes

VILLARQUEMADO Núm. 1897.

Transcurridos con exceso los quince días en que fué anunciada por esta Alcaldía la recogida de tres cabras y una res vacuna a que hace referencia el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del 11 de marzo último, número 59, sin que haya comparecido persona alguna que se considere dueña de dichos semovientes, se hace saber que dichos semovientes serán subastados públicamente en la Casa Consistorial de esta localidad el día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana.

Los semovientes de referencia han sido tasados en 150 pesetas la res vacuna y en 60 pesetas una de las cabras, que es mocha, y las dos restantes en 50 pesetas cada una, admitiéndose posturas en puja a la llana por quince minutos, y su adjudicación será hecha a la mejor proposición.

Villarquemado; 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

3

T. 4.168.633

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de 31 Marzo del actual en el que me participa haber sido designado Juez instructor del expediente núm. 4104 que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Victoria Garcia Sierra, de Villanueva de Huerva como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Daroca 26 de Abril de 1938.

El Juez Instructor

Angel Villanueva

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.

5547

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

G.5.791.608

Juzgado Instrucción Huesca

Nº 4.101 Caminián
" 141 Juzgado

21-9ª Cautia

Juliana Gracia Sierra, de
Monzón de Huesca

GOBIERNO DE ARAGON

4

Huído a la zona roja.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julián Gracia Sierra de Villanueva de Huerva, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 ~~del pasado Enero~~ de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm 4501

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal

Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

5

PROVIDENCIA JUEZ Sr. Villamuera

En Daroca a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Con el precedente oficio fórmese el correspondiente expediente; acúsese recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente Campillo, que lo es de este Juzgado; líbrese orden al Juez municipal de Villamuera de Fuentes para que reciba declaración al inculpado D. Esteban Saenz Serena sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con el Frente popular; que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía sobre su conducta; se reciba declaración a tres testigos honrados e imparciales vecinos del pueblo sobre dichos extremos, exhibiéndoles los citados informes, y para que se acredite por diligencia el número de personas que vivían a expensas del inculpado.

Lo acordó y firma S. Sª; doy fé.

El Juez

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

Honorarios del Secretario D. Benito Vicente — 3'25 ptas

GOBIERNO DE ARAGÓN

videncia Juez Bjte. / Cariñena á treinta de Junio de mil nove-
Sr. Cebrian cientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

En vista del tiempo transcurrido sin que por el Juzgado Municipal de Villanueva del Huerva se haya cumplimentado ni devuelto a este Juzgado la carta-orden que en veintiseis de Abril último se le libro por el Juzgado de Instruccion de Daroca, repitiendose su inmediato cumplimiento y devolucion del indicado despacho a fin de que no sufra mayor retraso el expediente de que dimana.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instruccion de la misma y su partido de que doy fe.

Pedro Cebrián

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

SECRETARIA JUDICIAL

DEL LETRADO

D. BENITO VICENTE CAMPILLO

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca. en cumplimiento de lo acordado en expediente número 164 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Antonio Joaquín Sierra dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuído a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos informes.

5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca, a 26 de [illegible] de 1938. II Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

7

El Sr. Juez de Instruccion de este partido en providencia de esta fecha dictada en el expediente de responsabilidad civil, nº 11/61 contra Fabian Sainz Sienz por su oposicion al Movimiento Nacional, tiene acordado se libre á V. la presente que devolvera cumplimentada a la mayor brevedad, con la practica de las siguientes diligencias:

Que en atencion al tiempo transcurrido sin que por ese Juzgado se haya cumplimentado ni devuelto a este Juzgado la carta-orden que en veintiseis de Abril último se le libro a ese Juzgado por el de Instruccion de Daroca se sirva devolver cumplimentado dicho despacho sin dar lugar a nuevos recuerdos a fin de que no sufra mayor retraso el expediente de que dimana.

Cariñena á 30 de Junio de 1938.
II Año Triunfal.
El Secretario Judicial Ejte.

SR JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL HUERVA.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

M.8.194.818 8

Providencia Juez Sr. Inglés

En Villanueva del Huerva a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Como se ordena por el Sr, Juez de Instrucción de este partido en el anterior despacho, prócedase al inmediato cumplimiento de la carta pden del de igual clase de Daroca a que se refiere; y al efecto, no pudiendo recivirse declaración al inculpado Julián García Sierra por estar desaparecido, hágase constar, así por diligencia, réchamese de los Sr. Comte de la Guardia civil de esta demarcación y Alcalde de esta villa informes de la conducta politica social de dicho individuo y de si huyó a la zona rona roja para oponerse a no acatar el alzamiento nacional. para que declaren sobre los antecedentes políticos de dicho inculpado se designen como testigos a los vecinos D. Blas Cebrián Tejedor D. Prudencio Navarro García y D. Salomón Ramón Soro — los cuales una vez recividos los expresados informes, serán citados de inmediato comparecencia para ello; acréditese por diligencia las personas que viven a sus espensas, y verificado todo ello, rémitase lo actuado al Sr. Juez de Instrucción de este partido como así lo tiene ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez municipal, de que doy el Secretario certifico.

Mercedino Inglés — Tomás Pérez

Diligencia- Para hacer constar que el inculpado Julián García Sierra hace tiempo desapareció de esta localidad, suponiendose se paso al campo enemigo; y de ello certifico.

Tomás Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA- Seguidamente se solicitan los informes acordados de que certifico.

OTRA- Por ella hago constar, que en este día se reciben los informes solicitados los cuales se unen a continuación de que certifico.

Villanueva del Huerva a 29 de julio de 1938

OTRA- Acto seguido se dan las ordenes oportunas al Alguacil de este Juzgado D. Clemente Inglés para la citación de los testigos designados, de que certifico.

9

GUAR. CIVIL
PROVINCIA Zaragoza
PUESTO DE Fuendetodos

Para dar cumplimiento al oficio procedente de ese Juzgado de fecha de ayer, tengo el honor de comunicar a V. que el vecino de Villanueva Julián Gracia Sierra, era afiliado a la U. G. T. no se destacó por su actuación anterior al Movimiento, pero huyó a la zona roja con un hijo de edad militar, se ignora su actuación en la otra zona.

Dios

GOBIERNO DE ARAGÓN

guarde a V. muchos años.
Encendetodo 28 Julio 1938.
III año Triunfal.
El Comandante Puesto.

Sr. Juez Municipal de Villanueva de Huerva

10

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL HUERVA

Como me interesa en su atento oficio fecha de ayer, tengo a bien de informar a V. que el vecino Julián Gracia Sierra, era afiliado a la U. G. T., no ejerció cargos, pero sí propaganda en favor del Frente Popular; era de ideas marxistas muy contario al Movimiento Nacional y huyó a la zona roja para oponerse al mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

Villanueva del Huerva a 28 de agosto de 1938.

III Año Triunfal
El Alcalde

Sr. Juez municipal de esta villa.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

K.5,300,120

11

Declaración del testigo BLAS CEBRIAN INGLES.

En Villanueva del Huerva a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Marcelino Inglés Pardos con mi asistencia compareció el testigo que dijo llamarse Blas Cebrián Inglés, de 60 años de edad, casado, sastre, natural y vecino de esta villa el cual bajo juramnto que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido explicadas y que Julian Gracia Sierra, pertenció al Centro de Unión General de Trabajadores como simple asociado, no ejerció cargos, pero era de ideas marxistas y propagandista en favor del Frente Popular, contario al Moviminato Nacional y se pasó con un hijo a la zona roja para oponerse al mismo.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta,

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó, firmandola despues del Sr. Juez de que yo, el Secretario, certifico.

Juglés

Blas Cebrián

Declaración del testigo PRIMITIVO NAVARRO GARCIA

Seguidamente y ante los mismos señores compareció el testigo que dijo llamarse Primitivo Navarro García, de 54 años de edad, casado, propietario natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido ex-

GOBIERNO DE ARAGON

plicadas y que Julián Gracia Sierra, pretenció al Centro Unión General de Trabajadores, como simple asociado pero era propagandista en favor del Frente Popular, no ejerció cargos, era contario al Movimiento Nacional y huyó a la zona roja con un hijo para oponerse al mismo.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó ry ratificó, firmándola después del Sr. Juez de que yo, el Secretario, certifico.

Juez, Primitivo Navarro

Declaración del testigo PRIMITIVO NAVARRO GARCIA

Seguidamente y ante los mismos señores Juez y Secretario, compareció el testigo que dijo llamarse Salomón Aznar Jorro, de 43 años de edad, casado, barbero, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido explicadas y que Julián Gracia Sierra, pertenció al Centro de Unión General de Trabajadores como simple asociado, no ejerció cargos, hizo propaganda en favor del Frente Popular, era de ideas marxistas, contario al Movimient Nacional y se pasó al campo enemeigo con un hijo para oponerse al mismo.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leída a

GOBIERNO DE ARAGON

su instancia esta sudeclaración que encontró conforme, se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez; doy fé

Marcelino Inglés Salomón Azuara

DILIGENCIA.- Para hacer constar que a expensas del inculpado Julián Gracia Sierra su esposa y dos hijas de 17 y 15 años; doy fé

OTRA.- Seguidamente se remiten estas diligencias a la Superioridad; doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente núm. 4501

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 33 expediente y 7 ramo folios, tramitado contra Julián Gracia Sierra, de Villanueva de Huerva en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.209.341

13

AUTO/ Cariñena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

RESULTANDO: Que incoado el precedente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra Julián Franco Sierra, vecino de Villanueva de la Reina, por Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de treinta y uno de Marzo último, por considerarlo por su actuación lógicamente responsable directo o subsidiario por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; y que el precedente expediente se ha iniciado formando cabeza del mismo la citada Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones.

RESULTANDO: Que se oiga á tres testigos é informe la Guardia Civil y Alcaldía.

CONSIDERANDO: Que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado por su actuación contra el Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6º en relación con el 5º del Decreto nº 108 de fecha 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo de bienes del supuesto culpable.

SSª por ante mí, el Secretario, dijo: Se decreta el embargo preventivo de los bienes del expedientado Julián Franco Sierra, vecino de Villanueva del Huerva, y al efecto fórmese la correspondiente pieza separada que irá encabezada con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Así lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.

Diligencia/ Cumplido; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

videncia Juez / Cariñena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Sr. Gonzalez / [illegible]

Citese por medio de Edictos que seran insertos en el Boletin Oficial del Estado y en el de esta provincia al expedientado para que dentro del plazo de ocho dias comparezca en este Juzgado y en el correspondiente expediente para que exponga de palabra o por escrito lo que estime pertinente.

Lo mando y rubrica [illegible] doy fe.

Diligencia: Cumplido; doy fe.

Providencia Juez / Cariñena á doce de Diciembre Sr. Gonzalez / de mil novecientos treinta y ocho

Vista la Orden de veintisuntro de Octubre último prescindase de la publicación del Edicto en el Boletin Oficial del Estado.

Lo mando y rubrica [illegible] doy fe.

Diligencia Publicado Edicto en B. O. Zaragoza nº 262 de fecha 12-11-38; doy fe.

14

A U T O/ Cartagena 22 de diciembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

RESULTANDO: Que por auto de fecha treinta y uno de octubre último, se decretó el embargo preventivo de los bienes del expedientado y se acordó llamarlo por edictos publicados en el Boletín Oficial de esta provincia para que en plazo de ocho días compareciese en el precedente expediente, personalmente o por escrito alegando en su defensa lo que estimase pertinente.

RESULTANDO: Que remitido dicho Edicto a dicho Diario apareció inserto en el mismo el día 22 de noviembre último número 262

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 8º en relación con el 7º del Decreto número 101 de 13 de Septiembre de 1.936

Con lo cual se dio por terminado el acto firmando el Sr. Juez instructor conmigo el Secretario de que certifico.

Resultando: Que en el día de la fecha compareció ante este Juzgado D. Fabián Gracia Sierra, mayor de edad, casado, vecino de Villanueva de Huerva, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y se ratifica en el embargo practicado el día quince de noviembre último en los bienes del citado expedientado; hágase constar por diligencia en el ramo de embargo correspondiente.

Así lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Fermín Aficiado a la U.G.T., forga-
dita, luego a roja roja con mu-
hija de edad comprendida
en el servicio militar y llama-
do por edicto no comparecía;
a sus expensas viviría su esposa
y dos hijas de 17 y 15 años.
Con esto de hoy en delante responsable.
Teruel 12 diciembre de 1938
III Año Triunfal

15

De orden del Sr. Juez de Instrucción dirijo a V. la presente que devolvera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que se haga saber al expedientado Julián Gracia Sierra o en defecto de este el familiar mas proximo que por auto de hoy del actual, dictado en el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado contra dicho expedientado, se ha ratificado el embargo preventivo practicado por ese Juzgado en bienes del dicho expedientado con fecha quince de enero último.

Dios guarde á V. muchos años.

Cariñena á 1-2 de Diciembre de 1938

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial,

Sr. Juez Municipal de Villanueva de Huerva

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Sr. Inglés

En Villanueva del Huerva a diez y siete de diciembre demil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la orden que precede de la Superioridad, cúmplase cuanto en la misma se ordena y verificado reportese.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen de que yo el Secretario, certifico.

Marcelino Inglés Tomás Peña

NOTIFICACION.- En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia a Antonia Simón Francés, esposa de Julián Gracia Sierra, por ausencia de éste, le hice saber, que por auto de fecha doce del actual dictado en el expediente de responsabilidad civil que se sigue contra dicho Julián, se ha ratificado el embargo preventivo practicado por este Juzgado en bienes del mismo con fecha quince de noviembre último; manifiesta quedar enterada y de ello no firma por no saber, lo hace a su ruego un testigo de que certifico.

Antonio Ramo T. Peña

Remisón

Se hace por el primer correo como está acordado, de que certifico.

T. Peña

GOBIERNO DE ARAGON

14

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Expediente Nº 450 Tengo el honor de remitir á V.

Inculpado E. el expediente de las anotacio-

nes del margen, juntamente con el

mismo de embarg con declaración

de solvencia del expedientado

declarado solven- Dios guarde á V. E. muchos años.

te por 3000 Cariñena á 26 de diciembre

de 1938 XII Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

Julián Isaac Lieno

declarado solvente por 3000 pesetas

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE [illegible] ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

18

Providencia.- Zaragoza cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Las precedentes diligencias únanse al expediente de su razón y diríjase oficio al Juez de Instrucción de Cariñena para que averigüe y comunique a esta Comisión el nombre y apellidos deb hijo de Julian Gracia Sierra que huyó con éste a la zona roja.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio acordado; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

19

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Para completar los antecedentes que constan en el exp. nº 4.501 contra JULIAN GRACIA SIERR, de Villanueva de Huerva, ruego a V.S. se sirva dar las oportunas ordenes para que se averigüe y comunique a esta Comisión el nombre y apellidos del hijo de dicho inculpado que huyó con éste a la zona roja.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 5 de Enero de 1.939.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P.D.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

Sr. Juez de Instrucción de CARIÑENA.

GOBIERNO DE ARAGON

videncia Juez / Cariñena á nueve de Enero
Sr. Gonzalez / de mil novecientos treinta y
nueve. III Año Triunfal.

POr recibida la anterior carta-Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, y en su vista líbrese carta-orden al Juzgado Municipal de Villanueva del Huerva.

Lo manda y firma SSª doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

20

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, dirijo a V. la presente que devolvera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que por ese Juzgado se averigue y haga constar el nombre y ~~apellidos~~ edad del hijo del expedientado Julian Gracia Sierra, que huyo con este a la zona roja.

Dios guarde á V. muchos años.

Cariñena á 9 de Enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial,

Sr. Juez Municipal de Villanueva del Huerva.

GOBIERNO DE ARAGON

21

Providencia Juez Sr. Inglés

En Villanueva del Fuerva a diez y seis de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Cumplase y guarde lo ordenado por la Superioridad en la precedente orden, y verificado reportese.-

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen de que yo, el Secretario, certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - VILLANUEVA DEL FUERVA

El Juez Inglés

El Secretario Tomás Peña

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario, para hacer constar, que el hijo del expedientado Julián Gracia Sierra que huyó con este a la zona roja, se llama Antonio Gracia Simón, de veintitres años de edad; y de ello certifico. -45a2-

Peña

Remisión- Por el primer correo se hace a la Superioridad como está acordado; certifico.

Peña

GOBIERNO DE ARAGON

cibiendo Cumplimiento de la
anterior carta-orden se repor-
te el suspedo, dispo. la Comisión
provincial de incautaciones;
dolfo. Cariñena a veinte
de Enero de 1939. III Año Triunfal

22

Providencia.—Zaragoza veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Julian Gracia Sierra, de Villanueva de Huerva, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y activo propagandista de la misma y del Frente Popular; al promoverse el Movimiento Nacional, al que era manifiestamente adverso, huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo regimen, marchando tambien con él un hijo suyo al que se sigue expediente aparte con el nº 4.502.

Se halla comprendido en los apartados b) y d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantia de la responsabilidad debe fijarse, a

GOBIERNO DE ARAGON

juicio de esta Comisión, en la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS (600 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con mas acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 7 Febrero de 1939-III
Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

ENTRADA
9587

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

EXCMO SR.

Atendido lo dispuesto en la disposicion transitoria tercera de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve de Febrero último (B.O. 44) procede que V.E. disponga la remisión de éste expediente al Tribunal Regional a que se refiere el Capítulo III del Título II de la expresada Ley, una vez que tal organismo se constituya en ésta Capital.

V.S. no obstante resolverá.

Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.---III Año Triunfal.

EL AUDITOR.

5.ª REGION MILITAR 4 MAR 1939 ENTRADA

5.ª REGION MILITAR - AUDITORIA DE GUERRA

Zaragoza 7 de Marzo de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

Vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, una vez que se constituya en esta Capital.

5.ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

GOBIERNO DE ARAGON

24

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA.—Zaragoza veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

25

Exp. 4.501-Z.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIAN GRACIA SIERRA, vecino de Villanueva de Huerva (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Julian Gracia Sierra era de ideas extremistas, filiado a la U.G.T. y propagandista de la misma y del Frente Popular, huyó a zona roja al promoverse el glorioso Movimiento nacional. Es casado, sin que conste ganejornal la esposa, y con dos hijos de 19 y 17 años de edad. Sus bienes suman 3.000 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fué propagandista y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de inhabilitacion absoluta y pgo de cantidad fija

comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JULIAN GRACIA SIERRA, vecino de Villanueva de Huerva,

a las sancion es de cinco años de inhabilitacion absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS ~~P~~ESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ignacio Fernando

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 86

RESPONSABILIDADES POLITICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de febrero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de VILLANUEVA DE HUERVA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4.501-Z, contra el vecino de ese pueblo JULIAN GRACIA SIERRA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas proximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

87

PROVIDENCIA- JUEZ SR. RAMO — Villanueva del Huerva a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase lo que se ordena en el precedente Telegrama Oficial Postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; y no residiendo en ésta el encartado Julián Gracia Simón, hágase la notificación a D. Epifanio Navarro López, como pariente mas próximo; y verificado, reportese a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen, de que el Secretario, certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL HUERVA

NOTIFICACION- En el mismo dia, yo, el Secretario, teniendo a mi presencia a D. Epifanio Nvarro López, hermano político del encartado Manuel Gracia Simón, le notifiqué mediante lectura íntegra y entrega de copia la sentáncia dictada por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, por la que se condena al expresado Julian, a cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS pesetas, que hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, advirtiendo al propio tiempo la obligación de dar cuenta a su citado hermano politico si sabe su paradero; se dá por notificado, y de ello y del recibo de la expresada copia firma conmigo, de que certifico.

Epifanio Navarro

REMISION Se hace a su procedencia por el primer correo; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

98

DILIGENCIA. – Doy cuenta al Tribunal de que el día dieciseis marzo expiró el término señalado en el número 2.° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado julian gracia sierra se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. – Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Ga Santandreu
Barroeta
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado JULIAN GRACIA SIERRA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diecisiete marzo la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de Viblanuega de Huerva, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. – En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

89

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría Julián Gracia Sierra,

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Julian Gracia Sierra la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 4.50/1 por la Comisión Provincial de Incautaciones y Sanciones de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de doscientas ——— pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que en prueba de todo, firma conmigo el Secretario, certifico.

Julian Gracia

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO.-Zaragoza, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª Santandreu
Barreda
Guillén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de doscientas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Julian Garcia Tierra la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

Gª Santandreu

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

5.000.922

DILIGENCIA.-Recibido el expediente original, pieza de embargo y anterior comunicacion, en el dia de la fecha. Certifico.

Zaragoza 26 de enero de 1943

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

S. S. / VILLAR / TEJADA / BARROETA / Al Fiscal por si procede el archivo de estas actuaciones. Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Es Copia del oficio que se remite al Ayuntamiento

Zaragoza 27 Enero 1943

El Jefe de la Fuente

5.000.802

DILIGENCIA.-Devuelto de Hacienda hoy uno de febrero 1.943

PROVIDENCIA.-Zaragoza uno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres

S. S. / Pasen los autos al Sr. Ponente.

VILLAR / Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el Sr.

TEJADA / Presidente de que certifico.

ZARAGOZA /

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 4501

Núm. del Juzgado 3468

Contra
Julian Gracia Gier...

vecino de
Villanueva H.

Cantidad
200 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

134

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Caspe

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en el B.O. del Estado el edicto prevenido en el art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
200'00	Entrega voluntaria	200'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27-Junio-1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 4501

Núm. Juzgado 3468

Contra Julián Gracia Lierta

Vecino de Villanueva de Huerva

Responsabilidad exigida 200 pts.

Iniciado el 8-1- **de 194**1

JUEZ Sr. Solano Costa

SECRETARIO Sr. Perez Llantada

Mod. 1

J N

GOBIERNO DE ARAGON

Entregas realizadas

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

FECHA	Cantidad	CONCEPTO	FORMA	Folio

SALDO . . .

GOBIERNO DE ARAGON

PIEZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIMANANTE DEL EXPEDIENTE Nº 4501 y 218 DE LA COMISION Y JUZGADO.

DON RICARDO OLAZABAL MARIN, SECRETARIO EJECIENTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD DE CARIÑENA Y SU PARTIDO.

DOY FE: Que en el referido expediente se dicto auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice asi:"...SSª por ante, el Secretario, dijo: Se decreta el embargo preventivo de los bienes del expedientado Julián Juarin Sierra vecino de Villanueva del Huerva, y al efecto formese la correspondiente pieza seperada con testimonio de este auto en la parte pertinente.= Asi lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Instruccion de este partido de que doy fe.=Juan Gonzalez= Ricardo Olazabal= Rubricados=".----------

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Cariñena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Providencia Juez Sr. Gonzalez / Cariñena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para que se libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuren inscritos

GOBIERNO DE ARAGON

(acreditativa, DIGO) a nombre del expedientado y líbrese carta-orden al Juez Municipal de Villanueva del Huerva para que se proceda al embargo preventivo, depósito y tasación de los bienes embargados a dicho expedientado.

Lo manda y firma Sª doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

K 5.205 032

2

DON JUAN GONZALEZ PARACUELLOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE DAROCA CON JURISDICCION PRORROGADA A ESTE PARTIDO DE CARIÑENA.

Al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido de Belchite, atentamente saludo y hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión Provincial de Incautaciones en su oficio nueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete, sirvase V. S. certificar acerva de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad á favor del expedientado Julián Fraile Sierra vecino de Villanueva del Huerva, para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones nº 4501 de 1938.

Cariñena 31 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

3

DON VICTORIAN BAQUERO TEIRA, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE, PROVINCIA Y AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que en vista del precedente mandamiento, suscrito por el Juzgado de Primera Instancia de Cariñena y acomodandome a sus terminos, he examinado, en todo lo necesario, los libros que se han recuperado del Arhhivo de este Registro de la Propiedad, de los cuales resulta:

Que a nombre de Don Julian Grasia Sierra, no figuraba inscrita en los mismos, finca ni derecho real de naturaleza alguna.

Y para que conste y a los efectos procedentes, extiendo la presente, que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho "III AÑO TRIUNFAL"

Victoriano Baquero

REGISTRO DE LA PROPIEDAD BELCHITE

Honorarios cinco pesetas, numero 13 del Arancel.

215 3000 pts. 4

De orden del Sr.Juez, dictada en el expediente de responsabilidad civil Nº. 451 contra Julián Gracia Sierra, dirijo a V.la presente que devolverá cumplimentada con la práctica de las siguientes diligencias:

Que se proceda al embargo preventivo de todos los bienes, derechos y acciones del inculpado indicado, nombrándose depositario-administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas y adicta al Alzamiento Nacional, que deberá dar cuenta dessu gestión, ingresando en este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos, tasándose los bienes embargados y acreditando que el inculpado no posee mas bienes que los embargados, testifical y documentalmente.

Dios guarde a V.muchos años.
Cariñena 31 de octubre de 1938
III Año Triunfal
El Secretario judicial

Rinaldo [illegible]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE HUERVA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

5

Auto - Villanueva del Huerva a de catorce Nobre de 1938

Resultando que en virtud de la precedente Orden de la Superioridad, procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado D. Julian Gracia Sierra con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que antes se hace mención.

Se dá comisión al Alguacil de este Juzgado para llevar a efecto el embargo decretado, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

Lo decretó, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL, Mercelino Inglés

P. S. M. EL SECRETARIO, Tomás Pero

Diligencia de embargo. En Villanueva del Huerva a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; constituido yo el Alguacil, asistido del Secretario del Juzgado municipal y con asistencia de los testigos D. Epifanio Navarro Lopez y D. Cesar Jorro Jorro en el domicilio de D. Julian Gracia Sierra y encontrando a el a su esposa Antonia Simon requerí a esta, para que manifestase cuales eran los bienes de la propiedad de Du esposo Julian Gracia Sierra con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la Superioridad, y enterado, dijo: Que los bienes de la propiedad de D. Julián Gracia Sierra su marido, con inclusión de los bienes gananciales en su totalidad, son los que a continuación se relacionan y sobre los que el Alguacil declaró trabado el embargo:

Una viña en el Villarillo de unas 1800 cepas que linda al S. con Doroteo Serrano M; Carlos Garcia P. Ramon Navarro y N. Felix Gomez.

Otra viña en la Gordera de 1200 cepas que linda al S. M. P. y N. monte.

Un campo con almendros de una junta en la partida de Barranco el Castillo y N. M. y P. monte.

Cuarta parte indivisa de una casa sita en calle de Galiana núm que linda D. Genara Zaragaza Y Gregorio Sancho B, Joaquin Navarro

Cuarta parte indivisa de una viña de 2800 cepas en el Plano que linda al S. Gregorio "Navarro M. Emilia Montañes P, Jose Marzo y N Fulgencio Sancho

Cuarta parte indivisa de otra viña en el Barranco el Castillo de de 2800 cepas S. barranco M. Felimón Pardillos P. Jose Valien y N. Carretera, Y no tenien o mas bienes el expedientado, se nombró de positario administrador al vecino Epifanio Navarro el cual aceptó

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firman con el Alguacil, todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo, el Secretario, certifico. Cesar Jorro

Clemente Inglés Anselmo Corzán Tomás Pero

Epifanio Navarro

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Villanueva del Huerva a 10 de noviembre de 1938.

Para llevar a efecto la tasación de los bienes embargados al expedientado D. Julian Gracia Sierra, se designa a D. Florencio Navarro Pardos y D. Anselmo Jorro Benito para que como peritos prácticos, por no haber titulares en la localidad, lleven a efecto la tasación ordenada por la Superioridad, consignando además por lo que respecta a los inmuebles la renta que pueden producir.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal, P. S. M. El Secretario,

Marcelino Juglés — Tomás Peña

Notificación a los peritos.- Seguidamente yo el Secretario, notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia la precedente providencia a los peritos que vienen nombrados D. Florencio Navarro Pardos y D. Anselmo Jorro Benito, quedaron enterados, aceptaron el cargo y ofrecieron cumplirlo con justicia y equidad, firmando esta diligencia conmigo el Secretario, de que certifico.

Anselmo Jorro — Florencio Val Pardos — Peña

Tasación pericial.- En Villanueva del Huerva a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia, comparecieron los peritos que vienen nombrados D. Anselmo Jorro Benito y D. Florencio Val Pardos a quienes el Sr. Juez municipal recibió juramento en legal forma y ellos lo prestaron cumplidamente ofreciendo por su honor cumplir con lealtad el encargo que se les confiere y dijeron:

Que las fincas objeto de peritación las tasas en la forma siguiente:

Viña en el Villarillo de 1800 cepas en.....	1.4000 ps
Viña en la Gordera de 1200 cepas en.....	400
Campo con almendros de una junta en Barranco Castillo	300
Cuarta parte indivisa de una casa en calle Caliana	500
Cuarta parte indivisa viña de 800 cepas en Plano....	100
Cuarta parte indivisa viña de 2500 cepas Barranco Cas	300

Que lo consignado es el valor que según su leal saber y entender tienen las fincas y efectos embargados y la renta fijada la que pueden producir los inmuebles, en todo lo cual se afirman y ratifican; leida que les fué esta declaración, por haber renunciado el derecho que les asiste para leerla por sí mismos, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez municipal, Los Peritos,

Juglés — Anselmo Jorro — Florencio Val

El Secretario,

Peña

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente a la Superioridad, según viene mandado, certifico.

Villanueva del Huerva a 18 de noviembre de 1938.

EL SECRETARIO,

Peña

GOBIERNO DE ARAGON

6

D. Tomás Peña Navarro Secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva, del que es Alcalde-Presidente D. Buliquiano Beltrán Gimeno.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento y apéndice a la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y el Repartimiento de la contribución territorial del corriente año, el Registro Fiscal de Edificios y Solares y el padrón del ejercicio corriente, así como también la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio del actual ejercicio, en ninguno de dichos documentos, aparece comprendido el vecino de esta localidad, D. Julián Gracia Sierra.

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de esta localidad, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villanueva del Huerva a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

V.º B.º
El Alcalde,

Diligencia.- Con esto se cumplió el mandamiento practicado, doy fé. Caminreal 12 diciembre 1938
El Juez Municipal

GOBIERNO
DE ARAGON

K.5.299.483

215

7

veintiseis diciembre

ocho

3000 —

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 4501-Z

Contra
Julián Gracia Sierra
de Villanueva del Huerva

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas pts. importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 4 de julio de 1941.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
PRESIDENCIA
ZARAGOZA

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
íticas de esta CAPITAL.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO

Zaragoza diez julio mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúsese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Fasenos las costas por el que refrenda y vuelvase a dar cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

iligencia.- Seguidamente se unió. Doy fé

GOBIERNO
DE ARAGON

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

617

Sección

Concepto general giros y valores

Concepto parcial entregas a favor de la c/esp de R. P

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad

doscientas ptas por respo sabilidad contra Julian Gracia Sierra exp 3468

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 11 de julio de 1941

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaría 613

Pesetas 200'00

Signatura núm. 8.—B

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

11

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS Yo el Infrascrito Secretario en cumplimie
de lo mand ado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de
costas en este expediente seguido con el nº 3468 contra el vecino de Villanuev
va de Huerva% Julian Gracia Sierra con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo.	12'00 pt s
J.M. Villanueva Sr. Ingles.	04'50
Secretario del mismo Sr. Peco.	11'25
Alguacil del mismo.	4'00
Secretario judicial de Cariñena Sr Olazabal.	21'00
Agente judicial del mismo.	4'00
Registrador de la Propiedad de Belchite Sr Baquero. . .	2'50
	59'25

Importa esta tasación las figuradas cincuenta y nueve pesetas salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo ordenado pongo le presente que firmo en Zaragoza a 21 julio 941

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial
Sr Solano Zaragoza a veinticuatro julio de novecientos cuarenta y un

Dada cuenta de la anterior tasaci'on de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y para su efectividad líbrese exhorto con los insertos necesarios al juzgado de Instrucci'on correspondiente a fin de que requiera de pago al inculpado y una vez efectuado este se haga la distribución de las costas entregando los participes a las mismas con apercibimiento al encartado que de no hacer efectiva mencionada cantidad se llevara adlante la ejecución hasta su tital cobro lo que se hara por medio del juzgado exhortado.
Lo mando y firma SS doy fé

Solano

Ante Mi

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

1941 6525

R/191/1941

D. Felix Solano Costa Juez de Primera Instancia y

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza 14

Al Sr. Juez de Primera Instancia de Cariñena

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 3468, contra el vecino de Villanueva de Huerva= Julian Gracia Sierra dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 24 de julio de 1941

El

P. S. M.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba indicado a fin de que en el termino de diez dias haga efectivas las costas causadas en mencionado expediente y que ascienden a la cantidad de 59'25 ptas y caso de no existir el encartado al legal representante.

Que una vez hecha efectiva ante ese juzgado mancionada cantidad se proceda a la distribución de las costas en la forma que se expresa en la adjunta copia reintegrandose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado

GOBIERNO DE ARAGON

15

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 3468 contra el vecino de Villanueva de Huerva Julian Gracia Sierra con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y sortes de correo.	12'00 pts
J.M. Villanueva Sr. Ingles.	04'50
Secretario del mismo Sr. Peco.	11'25
Alguacil del mismo.	4'00
Secretario judicial de Cariñena Sr Olazabal.	21'00
Agente judicial del mismo.	4'00
Registrador de la Propiedad de Belchite Sr Baquero. . .	2'50
	59'25

Importa esta tasación las figuradas cincuenta y nueve pesetas salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo ordenado pongo la presente que firmo en Zaragoza a 21 julio 941

Es copia

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA, JUEZ Sr. Cariñena, a veintiseis de
Polo julio de mil novecientos
cuarenta y uno.

Por recibido el anterior exhorto, expedido y librado
por el Juzgado de Villanueva; se acepta con la reserva
ordinaria de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense las diligencias
que en el mismo se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por
el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma S. Sª. Doy fé.

Antonio Polo

Diligencia: Seguidamente se cumplió lo
mandado. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

A.7.988.268

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CARIÑENA

16

Sr. Juez municipal de
Villanueva Huerva

En méritos de cumplimiento de exhorto dimanante del Juzgado Civil Especial de responsabilidad Política de Zaragoza y procedente del expediente incoado con el motivo de ese pueblo Julian Gracia Sierra bajo el nº 346 de orden del Sr. Juez, dirijo a V. la presente, de la que acusará recibo, para que ordene la práctica de las diligencias que a continuación se expresan, sin la menor dilación, sirviéndose devolverla a este Juzgado debidamente cumplimentada.

Cariñena, a 23 de Julio de 194 1.

El Secretario judicial,

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se requiera al expedientado arriba indicado o en su defecto al familiar mas proximo para que en termino de cinco dias haga efectivas la cantidad de 62 pesetas a que ascienden los costos causados en el expediente referido, haciendo entrega por ese Juzgado al Juez Municipal que fue del mismo Sr. Ayuda la cantidad de 4'50, el Secretario Sr. Pena la can

GOBIERNO DE ARAGON

tidad de 1125 y al Alguacil de ese Juzgado
la cantidad de 4,50 y el mismo ha remitido
a este Juzgado para cubrir los reintegros y distribución entre los demas partícipes.

Providencia
Juez
Sr. Ramo

En Villanueva del Huerva a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase lo que se ordena por el Sr. Juez de Instrucción del partido en la precedente orden; y al efecto, no residiendo en esta localidad el expedientado Julián Gracia Sierra, así como tampoco su esposa, hágase el requerimiento que se interesa a su hermano político D. Epifanio Navarro López como familiar más Próximo y una vez hecha efectiva la suma que se expresa, hágase entrega al Sr. Juez D, Marcelino Inglés, Secretario y Alguacil de este Juzgado de la parte que acada uno de ellos corresponde, remitiendo el resto para la distribución en forma, entre los participes del Juzgado superior; y verificado, repórtese por el primer correo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen de que yo, el Secretario, certifico.

Francisco Ramo

Tomás Peño

REQUERIMIENTO

En el mismo día yo el Secretario, teniendo en mi presencia a D. Epifanio Navarro López, le requerí en forma legal para que en el plazo de cinco días, haga efectiva la suma de sesenta y dos pesetas a que ascienden las costas causadas en el expediente seguido contra el hermano político Julián Gracia Sierra; se da por notificado digo, requerido y de ello firma conmigo de que certifico.

Epifanio Navarro

Peño

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA DE CONSIGNACION- La pongo yo el Secretario Accidental para hacer constar que en este dia ha consignado en este Juzgado el requerido Epifanio Navarro López, la cantidad de sesenta y dos pesetas, a que ascienden las costas y gastos del procedimiento seguido al expedientado Julián Gracia Sierra, y de ello le expido el oportuno recibo, de que certifico.

Villanueva del Huerva a 5 de agosto de 1941

Antonio Ramo

DILIGENCIA DE ENTREGA- En este dia hice entrega al Sr, Juez Municipal D. Marcelino Inglés, que actuó en el procedimiento de la cantidad de cuatro pesetas con cincuenta céntimos, que le corresponde de honorarios, firma su recibo, de que certifico.

Villanueva del Huerva a 6 de agosto de 1941.

Ramo

Marcelino Inglés

OTRA En el mismo dia hice entrega al Secretario de este Juzgado D. Tomás Peña de la cantidad de once pesetas con veinticinco céntimos, que le corresponden por el procedimiento a que se refiere la precedente órden, firma su recibo de que certifico.

Tomás Peña

Ramo

OTRA - A continuación hice entrega al Alguacil de este Juzgado D. Juán Farjas, de la cantidad de cuatro pesetas, que le corresponden por el procedimiento a que se refiere la precedente órden, firma su recibo, de que certifico.

Juan Farjas

Ramo

GOBIERNO DE ARAGON

17

DILIGENCIA- Para hacer constar que en este dia y por conducto particular se remite al Juzgado Superior del partido la cantidad de cuarenta y dos pesetas con veinticinco céntimos, resto de lo cobrado por costas al expedientado Julián Gracia Sierra, después de haber hecho entrega de la parte correspondiente a los actuantes de este Juzgado municipal, y de ello, certifico.

Villanueva del Huerva a 7 de agosto de 1941

OTRA - Por el mismo conducto se devuelve a su procedencia una vez cumplimentada la precedente carta orden, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

P.0.106.800

DILIGENCIA.- Zaragoza a veinte de Julio de mil novecientos - cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial DON PABLO BURRIEL SANCHO, de - 30 años de edad, casado, empleado en la Sociedad de Crédito "Rubio y Gomez" domiciliada en esta Ciudad calle de Zurita - n. 7, el que presenta autorización formulada a su favor por expedientado ~~MOLLAN~~ GRACIA SIERRA, que se une a estas diligencias. En si vista procedo a notificarle que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas por auto que dicto con fecha 12 de abril de 1.951 acordó devolver al expresado autorizante la sanción que en su dia le fué impuesta en el expediente que le siguió la extinguida Comisión Provincial de Sanciones de Zaragoza bajo el nº. 4.501. Se da por notificado en prueba de ello y de recibir la cantidad de DOSCIENTAS firma esta diligencia, de que certifico.

Pablo Burriel

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

CLASE

6.ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

PAGOS AL ESTADO 2 PESETAS

C 351661

Escon el de clase 4ª, Serie C. número 670316

Cariñena a 8 de Agosto de 1941.

El Juez de Instrucción Ejte.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN · CARIÑENA ·

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL

GOBIERNO DE ARAGON

CLASE 4ª

4ª CLASE 10 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

20

C 670316

Este pliego y el que le sigue de clase 6ª, Serie C, número 351661, corresponden al papel de oficio invertido y portes de correo del expediente de responsabilidad Civil seguido contra Julian Gracia Sierra de Villanueva del Huerva, [illegible]na á 8 de Agosto de 1941.
[illegible]z de Instrucción Ejte.

PAGOS AL ESTADO
10 PESETAS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION - CARIÑENA -

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 167

El imponente sólo llenará los

pagadero en ..... por Ptas. 2 Cts. 60

del Ayuntamiento de

a favor de: Registrador D. Barbero

residente en: Belchite ( )

Domicilio: Belchite

El remite: Secretario Judicial

residente en: Caspe

Domicilio: Caspe

Fecha: Caspe 8-8-41

El Admor. de Correos,

Sello de fechas

-8 AGO 41

ZARAGOZA

CASPE

Número del resguardo provisional

GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.- Con esta fecha y por el postal se remite al Registrador de Belchite el importe de sus honorarios y se une el comprovante correspondiente, asi mismo entrego al Agente Judicial de este Juzgado la cantidad de cuatro pesetas que le corresponden por sus honorarios y firma su recibo; doy fe.

Otra.- Para hacer constar que por hallarse asusente de esta localidad D. Ricardo Olazabal Marin, se hace cargo el que autoriza esta diligencia de la cantidad de veintiuna pesetas que al mismo corresponden, y que quedan a su disposición en este Juzgado; doy fe.

Otra.- Cumplimentado se reporta; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

83

Zaragoza doce agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos y retenciones acordadas, y se decreta la libertad de bienes del inculpado, cesando cualquiera administración que pudiera haber constituida sobre sus bienes Líbrese orden al Juzgado Municipal de Villanueva de Huerva y publíquese el edicto prevenido ene el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma S.S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

20290 6716

24

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Villanuevade Huerva

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3468 contra Julian Gracia Sierra en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 13 Agosto de 1941 de mil novecientos cuarenta.

RESPONSABILIDADES POLITICAS JUZGADO CIVIL ESPECIAL ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sancion que le fueimpuesta al encartado arriba e presado, por providenciado hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos trabados sobre sus bienes lo que se le hara saber al mismo o en su defefecto a su legal representante quien por tanto harecobrado la total y libre disposicion de todos sus bienes haciendose saber igualmente al administrador Judicial si lo hubiere que in cesara acto seguido en el cargo haciendo entrega al encartado o legal representante de todos los bienes que administre a si como los frutos y rentas previa rendicoln de cuentas ante ese Juzgado municipal quien levantara de todo ello la pertinente acta que se unira a la presente

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. Ramo — En Villanueva del Huerva a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase lo que se ordena por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y C. E. de R. P. de Zaragoza en la presente orden; y al efecto, no residiendo en esta localidad el expedientado Julián Gracia Sierra, a sí como tampoco su esposa, hágase saber el contenido de la mismaa D. Domingo Simón Francés, hermano político del expresado Julián, como pariente más próximo y al Administrador judicial D. Epifanio Navarro López al objeto de que éste cese en el cargo, previa rendición de cuentas, y entrega de saldos y bienes al expresado Domingo Simón, para lo que serán citados de comparecencia ante este Juzgado para el día veintidos del actual y hora de las diez y siete; y cumplido todo ello, reportese a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

Francisco Ramo — Comuá Peño

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL HUERVA

NOTIFICACION Y CITACION- En el mismo día, yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al Administrador judicial D. Epifanio Navarro López, le notifiqué en forma legal la anterior orden y providencia, citandole al propio tiempo para que el día veintidos del actual y hora de las diez y siete comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para llevar a efecto la diligencia acordada; y de todo ello firma conmigo, de que certifico.

Epifanio Navarro — Peño

OTRA- Seguidamente teniendo a mi presencia a D. Domingo Simón Francés, le hicie igual notificación que al anterior, y enterado manifestó; que no quería hacerse cargo de los saldos y bienes de su hermano político Julián Gracia Sierra, y que la es-

GOBIERNO DE ARAGON

posa de éste Antonia Simón Francés que és su legal representante reside en Zaragoza, si bien ahora no recuerda su residencia. Así lo dijo y de ello no forma por negarse a ello, lo hacen dos testigos requeridos al efecto, de que yo, el Secretario, certifico.

Juan Fazio

Antonio Ramo

Pena

ACTA SOBRE RENDICION DE CUENTAS POR EL ADMINISTRADOR JUDICIAL.

En Villanueva del Fuerva a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, previamente citado, y ante el Sr. Juez municipal D. Francisco Ramo Orga, compareció el Administrador judicial de los bienes embargados al expedientado Julián Gracia Sierra, D. Epifanio Navarro López, el cual enterado del objeto de la diligencia y requerido por el Sr. Juez para que rindiese cuentas de su administración DIJO: Que cuando se hizo efectiva la sanción que le fué impuesta a su hermano político Julián Gracia, hizo una liquidación con la esposa de éste Antonia Simón Francés, haciéndole entrega del saldo que resultava a su favor y dejando a su disposición los bienes embargados, no teniendo por lo tanto actualmente cantidad ni bienes algunos de su pertenencia.

En vista de lo cual el Sr. Juez dió por terminada la diligencia de la que se extiende la presente que firma dicho Sr. con el expresado administrador, de que yo, el Secretario, certifico.

Francisco Ramo

Epifanio Navarro

Tomás Peña

providencia- Visto el resultado de la anteriores diligencias; y en vista de que la esposa del expedientado Antonia Simón Francés así como el expresado Julián residen en Zaragoza, indaguese su domicilio y

GOBIERNO DE ARAGON

hágase constar por diligencia, a fin de que se practiquen en su persona las diligencias que se consideren pertinentes, devolviendo a su procedencia al efecto la anterior carta orden y diligencias en su virtud realizadas.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez municipal D. Francisco Ramo Orga, de que yo, el Secretario, certifico.

Villanueva del Huerva a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

DILIGENCIA- La pongo yo el Secretario para hacer cpnstar, que el expedientado Julián Gracia Sierra, según manifestación de un familiar, reside en Zaragoza, Carretera de Madrid, Puente de la Muela, Torre de San Antonio Miralbueno; y de ello certifico.

OTRA- Por el primer correo se devuelve a su procedencia la precedente orden y diligencias en su virtud realizadas, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

26

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintinueve agosto mil novecientos cu
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

EDICTO

3468 87

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza doce agosto mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 179, página 1401, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 25 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 16-1-43 núm. 16, página 198 y edicto n.º — aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza a 18 de Enero de mil novecientos 43, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 7 de Mayo de mil novecientos 42 de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de veintiocho folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervaidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANC

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL 48

NÚM.

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 67 de la Ley de Responsabilidades Políticas y orden de 20 de Abril de 1939, tengo el honor de interesar de V. I. el ingreso en esa Delegación de Hacienda de las cantidades expresadas al dorso, importe de las sanciones impuestas a los inculpados también relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza de
de 19

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

B.1.818.232

29.

Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- Caripena's diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias necesarias para la exacción de la multa, y liquidadas las demas responsabilidades, elevese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del articulo 26 procede decretar el archivo definitivo de los expedientes;registrese la salida y acreditandose por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo manda y firma el Sr. D. Mariano Jimenez Motilva,Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
Nº 946 27 ABR 1951

Número 408-50

Ilmo. Sr.:

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por la que se acuerda devolver a JULIAN GRACIA SERRA, las DOSCIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional. para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, a 12 de Abril de 1.951.
EL PRESIDENTE

COMISIÓN LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA=

GOBIERNO DE ARAGON

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN T AL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora de Responsabilidadds Politicas
Excmos. Sres
Don Guillermo Kirkpatrick "
Don Esteban Samaniego
Don Manuel Torres López "

Madrid a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente de responsabilidades politicas contra JULIAN GARCIA SIERRA, vecino de Villanueva de Huerva, fué sancionado al pago de DOSCIENTAS PESETAS en concepto de sanción económica que fuerón hechas efectivas en su totalidad en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según resguardo de la carta de pago con fecha 11 de Julio de 1.941.

RESULTANDO: Que por JULIAN GARCIA SIERRA, solicitó por estimarse comprendido en la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, la devolución de la cantidad satisfecha a cuyo pago fué condenado y apareciendo de las actuaciones practicadas que en la fecha de la sanción poseia bienes valorados en TRES MIL PESETAS y en la actualidad los posee bienes valorados en NUEVE MIL PESETAS.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente. "Que estima procedente la devolución de la cantidad solicitada. "

CONSIDERANDO: Que la situación económica de JULIAN GARCIA SIERRA cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra, coincide con la descrita en el artº 8º de la Leybde 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A JULIAN GARCIA SIERRA las DOSCIENTAS PESETAS que fuerón satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Mi-

GOBIERNO DE ARAGON

nistro de Hacienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres del margen de que yo el Secretario Certifico.-Firmado.-Guillermo Kirkpatrick-Esteban Samaniego.-Manuel Torres López.-Higinio González.-Todos-con rúbrica.-

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA

S. S.

Villanueva

Ruiz

Ponce.

Zaragoza, a Siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúsese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.–Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuídas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS (200'00), importe de la sanción impuesta al inculpado JULIAN GRACIA SIERRA, vecino de Villanueva de Huerva, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 11 de julio de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 12 de abril próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945. "

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
5775
6 JUN. 1951
SALIDA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

En Villanueva de Huerva 16 de Julio de 1951

Ante D. Ventura Casas Gracia, Juez de Paz de dicho pueblo y de mí el infrascrito Secretario, comparece D. Julian Gracia Sierra, al objeto de manifestar que autoriza a D. Pablo Burriel Sancho, de 30 años de edad, casado, empleado de la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez" domiciliada en Zaragoza, calle de Zurita núm. 7, para que en su nombre y representación, pueda retirar de la Audiencia Provincial de Zaragoza, la cantidad que se haya ordenado devolver, en el expediente que le fué seguido al esposo de Julian Gracia Sierra, por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho y en prueba de ello firma esta autorización, de todo lo cual certifico.

El Juez de Paz.

Ventura Casas

El Secretario.

Tomás Pano

El Compareciente.

Julian Gracia

JUZGADO MUNICIPAL DE PAZ - VILLANUEVA DEL HUERVA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON